



Especialista en psicología en el ámbito penitenciario y judicial



www.isfap.com • info@isfap.com <mailto:isfap.formacion@gmail.com>

TEMA XIV. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS. CÍRCULOS Y CONFERENCIAS

Introducción

La literatura existente en castellano sobre la justicia restaurativa se centra en la mediación penal –mucho más extendida en nuestro contexto–, y son escasos los textos en los que se exponen otro tipo de prácticas como los círculos y las conferencias.

Como definiciones de la justicia restaurativa proponemos la de Martínez y Sánchez



(2011) que la indican como un *“movimiento social y una filosofía, que recoge inquietudes muy diversas y que tiene que ver con la forma en que las sociedades reaccionan frente al delito, con como abordan la resolución de los conflictos, una especie*

de programa político-criminal”

En cambio, *Daly* (2000) introduce la idea de la justicia restaurativa como interviniente en campos más amplios que el penal: *“un concepto genérico que hace referencia a diversas prácticas para resolver los conflictos en las escuelas y lugares de trabajo, para responder a la delincuencia, y para tomar decisiones dirigidas al cuidado, protección o a las áreas de asistencia a menores”*.

Prácticas restaurativas

El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa articulado por la ONU (2006) postula que los procesos restaurativos son aquellos en los que la víctima y el victimario y, en su caso, cualquier otro sujeto o miembro de la comunidad afectado por un delito, intervienen en conjunto de manera activa con el objeto de resolver, dar salida, a los asuntos derivados del delito, habitualmente con la ayuda de un intermediario.

Según el citado Manual, los programas de justicia restaurativa se caracterizan porque:

- Se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben involucrarse activamente para resolver y mitigar sus consecuencias negativas.
- Tratan, en algunas instancias, de impulsar la toma de decisiones local y la construcción de la comunidad.
- Son un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables.

Para *Watchel* (2012), las prácticas restaurativas son procesos informales y formales que favorecen el diálogo y la libre expresión de las emociones entre personas que ya tienen un vínculo establecido o bien se desconocen desconocidas entre ellos.

El *Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas* (IIRP) indica que el uso de las prácticas restaurativas contribuye a:

- Reducir el crimen, la violencia y bullying
- Mejorar la conducta humana
- Fortalecer a la sociedad civil
- Proporcionar un liderazgo efectivo
- Restaurar relaciones
- Reparar el daño

El propio Instituto establece la diferencia entre *prácticas restaurativas* y *justicia restaurativa*; entiende a la justicia restaurativa como un subgrupo de prácticas restaurativas que actúa, mediante respuestas formales o informales, una vez ocasionado un delito; esto implica que es de manera reactiva.

Wachtel (2012) señala que las prácticas restaurativas, en su conjunto, pueden anticiparse al delito, o a conductas no deseadas, con el objeto de prevenirlas, forjando proactivamente las relaciones y creando o fortaleciendo el sentimiento comunitario.

Otra distinción del propio Instituto es entre justicia restaurativa y justicia comunitaria. La primera englobaría procesos en los que se reúnen, acompañados o no por más participantes, víctima y victimario.

Cuando la comunidad acompaña bien a la víctima o al infractor, interviene participando para responder ante un delito como los paneles, los círculos sanadores o los círculos de apoyo; entonces, estos procesos no se ubicarían dentro de la justicia restaurativa, sino que se incluirían como procesos de justicia comunitaria.

En el contexto de nuestro país, el desarrollo de la justicia Restaurativa prácticamente se deja sentir por medio de la mediación penal, en cambio en el ámbito anglosajón se precipitaron prácticas restaurativas distintas de la mediación (*Igartua, Olalde y Varona, 2012*), alcanzando el punto en que en la actualidad es habitual articular el acrónimo VOD (*victim offender dialogue*), dejando a un lado el acrónimo VOM, (*victim offender mediation*).

La comunidad

Señalamos dos elementos que participan del concepto de Comunidad: *el espacio geográfico y la percepción o sentimiento de comunidad*.

Pranis utiliza como elemento para definir a una comunidad el tener un interés común; pero, cuando introducimos el crimen, señala la importancia de una "*comunidad de lugar*" (community of place). La "*comunidad de lugar*" se determina geográficamente, desde el punto de partida del delincuente, la víctima o el lugar del crimen.

La comunidad también puede ser distinguida por medio de los conceptos de *microcomunidad* y *macrocomunidad*. En la primera se diferencian la "*comunidad de cuidado*" –las personas que tienen relaciones significativas con las personas implicadas directamente por el delito, es decir, víctima y victimario (y por otro la "*comunidad geográfica*", en referencia a las personas que están *geográficamente* ligadas a la víctima, victimario o el lugar del delito). La segunda, la macrocomunidad, la forman las personas dañadas por el "*efecto acumulativo del delito*".

Pongamos un ejemplo: se ha producido una agresión a un sujeto por su condición sexual. La comunidad de cuidado estaría formada por la víctima, el victimario/s y las personas más cercanas a ellos (amigos, parejas y familiares); respecto de la comunidad geográfica se ubicarían las personas que viven en el barrio o en las cercanías del lugar en que ha tenido lugar la agresión (no es necesario que conozcan a las personas implicadas, pero sentirán los efectos del delito, como pueden ser el miedo y la inseguridad).

En el caso de la macrocomunidad, se refieren a las personas de esa ciudad a quienes les afecta el hecho de que en su ciudad se realicen agresiones físicas (estos sujetos no han sido directamente dañados por la agresión física).

Autores como Mika y Zehr sostienen la importancia de la comunidad en la justicia restaurativa; para ellos, el proceso de justicia restaurativa pertenece a la comunidad, desprendiéndose ciertas consecuencias:

- Los miembros de la comunidad participan activamente en hacer justicia.

- El proceso de justicia se basa en recursos de la comunidad; fortalece y consolida a la comunidad.
- El proceso de justicia moviliza cambios en la comunidad; su objeto es prevenir el delito para que no se repita dañando a otras personas; fomenta la intervención temprana para con el fin de atender a las necesidades de las víctimas y, por otra, la responsabilización de los victimarios.
- La intervención de la Comunidad hace que se pueda tomar el delito como conflicto social y no solo como un problema de carácter privado entre dos personas, víctima y victimario, y que en definitiva lo asume como propio la ley haciendo que el ámbito que lo acoge y le aporte solución sea el ámbito judicial.

Conferencias

Las conferencias son dinámicas que sirven para desarrollar un diálogo reparador.

Los participantes en las Conferencias son la víctima, el victimario y las personas más cercanas a ambos (familiares y amigos); en algunas ocasiones, se pueden sumar personas pertenecientes a la Comunidad.

No siempre es factible la participación de la víctima y su entorno. Por su parte, el Instituto no considera a las Conferencias como parte de la Justicia restaurativa cuando la víctima no participa en ellas, y es entonces cuando decide denominarlas con el nombre de Justicia comunitaria

El objeto de la conferencia es la creación entre todos los participantes en ella una guía para responder al delito y, sobre todo, en lo referente a la reparación (de paso, indicar que a veces es útil para tener conocimiento de si es preciso una supervisión sobre el victimario de corte restrictivo o acaso una custodia).

Posterior a la conferencia se suele establecer un seguimiento hacia el victimario para comprobar el cumplimiento de la reparación acordada, además de cumplir con un efecto de prevención; este seguimiento suele tomarse a cargo por alguna de las personas participantes en las conferencias (algunas pueden pertenecer al círculo del



victimario).

Si comparamos esta práctica con la mediación, encontramos que en las conferencias sobresale la participación de la comunidad local y de la comunidad de apoyo, que son las partes involucradas en el delito.

Origen de las Conferencias

Su precipitación se dio en *Nueva Zelanda y Australia* a finales de los años los ochenta e inicios de los noventa.

Ambos países sostenían dos características que propiciaron la existencia de esta práctica: el estado de bienestar y el despliegue de una tradición jurídica abierta a la experimentación de nuevas formulaciones de la Justicia.

También cada uno de estos países tenían una tradición particular que ejerció influencia sobre la formulación de esta práctica: en Nueva Zelanda, la manera de resolver los conflictos de los maoríes, donde involucraban a toda la familia extensa en la responsabilización y reparación del daño causado; y, por otra, la utilización de grupos de terapia familiar en los años setenta y ochenta, donde también intervenían toda la familia y, además, las personas responsables del cuidado de los niños.

Las conferencias se precipitaron en Nueva Zelanda en 1989. Siguieron el modelo de las conferencias de grupo familiar (family group conferencing) con el resultado de crear una forma de intervención de la justicia, convirtiéndola en el apellido de restaurativa, formalizándose como la más avanzada de la época.

Las conferencias no eran un espejo de las prácticas indígenas, sino que articularon la justicia clásica con elementos de *justicia informal* (Daly 1998).

En *Australia*, las conferencias fueron auspiciadas por operadores jurídicos y otros profesionales, lejos de la intervención de las instituciones y de las asociaciones comunitarias. Se incluyeron en 1991 por miembros del servicio de la policía de Nueva Gales del Sur; su creación es una variación de las conferencias de grupo familiar de Nueva Zelanda. Este modelo se hizo conocer con el nombre de la ciudad que lo vio nacer: *wagga wagga*

Se inician las Conferencias integrándose en el servicio de la policía; el papel de facilitador es llevado a cabo por los propios policías. Como soporte teórico de las Conferencias intervino la teoría de la vergüenza reintegrativa de *Braithwaite* (1989).

La vergüenza reintegrativa es una manifestación de desaprobación social que deriva en un sentimiento de culpabilidad en un sujeto por los hechos que ha realizado, sin estigmatizarle, pero con la característica de la expresión de comprensión y respeto hacia él. Esta vergüenza sería la responsable de hacer transitar al sujeto a cambiar su comportamiento; en definitiva, alcanza a influir en la prevención de la reincidencia.

Modelos de Conferencias

Para el contexto penal y fuera de él existen diferentes modelos de conferencias: *conferencias de grupo familiar* (family group conferencing), *las conferencias wagga wagga* o *police-led conferencing*, *las conferencias escolares* y *las conferencias comunitarias*.

En el contexto penal, teniendo en cuenta la idiosincrasia de cada país o región, el desarrollo de las Conferencias se sustenta en los modelos de conferencias de grupo familiar o las police-led conferencing.

Además de dichos modelos, también se pueden utilizar las conferencias comunitarias en relación al sistema penal como una medida alternativa con el objeto de que se pueda controlar la conducta o el cumplimiento de un acuerdo; este control es llevado a cabo por parte de las personas cercanas del entorno del victimario.

Ciertamente, existen diferencias entre el modelo de conferencia de grupo familiar y las conferencias llevadas a cabo por la policía. Indicamos algunas de ellas, a partir de sus características:

- Las conferencias según el modelo de grupo familiar están inscritas en el sistema de justicia juvenil haciéndose cargo de hechos tipificados de delitos graves; en cambio, las conferencias, según el modelo police-led conferencing, se hacen cargo de delitos leves, inscritos, en última instancia, como una forma de diversión.
- En el modelo del grupo familiar, el policía es invitado al proceso como representante de la comunidad, y en el otro modelo es el mismo policía el encargado de hacerse cargo del proceso, mediante una ruta ya establecida, mientras que en el modelo del grupo familiar el guion no está establecido, sino que estará en estrecha vinculación al desarrollo de los acontecimientos de las conferencias.
- Otra diferencia es que en el modelo guiado por la policía no se incluyen letrados, mientras que en el grupo familiar sí se recomienda.
- En la conferencia de grupo familiar se lleva a cabo una reunión privada entre el victimario y su familia, con el objeto de que puedan plantear y reflexionar sobre la solución al delito que puedan aportar para que se constituya como propuesta a la

víctima y su familia. Por contra, en las conferencias de police-led conferencing no tiene lugar este encuentro.

(Guardiola et al. 2012)

police-led conferencing	Family Group Conferencing (Conferencias de grupo familiar)
Diversión	Integrado en el sistema judicial de menores
Delitos leves	Delitos graves
El policía es el facilitador del proceso	Incluye al policía como representante de la comunidad
No incluye a los abogados	Recomienda la incorporación de los abogados, especialmente de los menores, al encuentro
No incluye reunión privada del victimario y su familia	Incluye una reunión privada para el victimario y su familia
Sigue una ruta que ya está establecida	No sigue un guion preestablecido

Metodología

La metodología estará vinculada según el modelo de conferencia que se emplee.

Existirán variaciones en el método también vinculadas a la persona facilitadora, a la idiosincrasia del país o región donde se ponga en funcionamiento el modelo, las personas que participen, y, por último, las características de la institución que gestione el servicio.

Morris y Maxwell señalan algunas fases que tienen un carácter general:

1. Contacto/invitación

Es la persona facilitadora que se encarga de tomar contacto con la víctima. Victimario y demás personas del círculo próximo con el fin de explicar el proceso incluyendo un lugar y fecha para realizar una reunión. Puede ser que también se incluyan en la invitación a otros profesionales del derecho y de trabajo social.

2. Acogida

El facilitador recibe a los convocados, los presenta entre ellos y argumenta el objeto de la reunión. El espacio donde se celebra la reunión es en círculo; para ello se les provee de sillas a los participantes.



3. Reconocimiento de los hechos

Inicia un oficial de policía, en el lugar de representante de la comunidad; lee los hechos delictivos y la persona infractora está llamada a reconocerlos. En el caso de que no los reconozca, la

conferencia alcanza su fin, y el policía estará conminado a presentar el caso ante los tribunales de menores.

4. Vivencias personales

Superado el reconocimiento de los hechos los hechos, se invita a la víctima, o a alguno de sus acompañantes, que relaten su vivencia sobre los hechos en cuestión y las consecuencias que han tenido para ellos. De la misma forma, el victimario y sus acompañantes están invitados a realizar la misma cuestión

5. Debate

En esta etapa, el nivel emocional es intenso; después de las intervenciones sobre los hechos, todos los participantes pueden tomar la palabra y manifestarse en libertad, lo que incluye la realización de preguntas. Es factible que el victimario o sus acompañantes puedan articular arrepentimiento o perdón.

6. Reunión privada

Es un espacio privado para el victimario y sus acompañantes. En esta etapa, la víctima, acompañantes y resto de profesionales invitados se les conmina a salir de la sala; quedando el espacio a disposición del victimario y de su familia para discutir las posibles soluciones.

7. Creación del acuerdo

Si han encontrado una posible solución, se hace llamar al resto de los participantes; se les propone lo que han pensado y se abre el turno de palabra para debatir sobre ello. El objeto es alcanzar algún tipo de acuerdo.

El acuerdo debe contener un plan de reparación, que como contenidos, en dependencia del acto delictivo, pueden consistir en:

- Realizar trabajos en beneficio de la comunidad,
- Seguir tratamientos de deshabitación,
- Participar en cursos de capacitación laboral,
- Petición de disculpas
- Pago económico a la víctima

8. Firma del acuerdo

El facilitador redacta formalmente el acuerdo que se ha alcanzado y todas las partes lo firman. Se remite al juzgado para su aprobación.

9. Cierre

Acto del fin del encuentro. En algunas conferencias se incluye un espacio distendido a la espera de la redacción del acuerdo de reparación, para facilitar el cierre de una forma informal.

10. Seguimiento

Esta etapa se inicia tiempo de la realización del encuentro. Su objeto es tomar conocimiento del alcance del estado de cumplimiento del acuerdo y la evolución del victimario.

Rol del facilitador

El facilitador se encargará de los siguientes puntos:

- Crear un espacio en el que el ambiente haga que las partes sean libres y tengan interacciones seguras.
- Practicar la escucha activa.
- Gestionar las emociones y ayudar a las partes a que adquieran esta capacidad.
- Manifestar empatía y hacerlo extensivo a los intervinientes para que se relacionen bajo este criterio.
- Invocar al equilibrio de poder entre los participantes.
- Dirigirse a que las partes en conflicto sean capaces de comunicarse en el proceso y asienten las bases para su práctica en el futuro.

En las conferencias bajo el modelo police-led conferencing la persona que hace la ruta es policía. Se trata de un modelo que suscita mucha controversia en la medida en que se

puede pensar que la policía no es independiente en el proceso que implica el desarrollo de este rol por ser parte interviniente en cuanto representante del Estado.

Por su parte, en las conferencias de grupo familiar de Nueva Zelanda, el facilitador, que en ocasiones se denomina coordinadora de justicia juvenil (youth justice coordinator), suele ser un profesional, habitualmente del contexto de trabajo social, integrada en los servicios sociales. Suele estar presente un miembro del cuerpo de policía mediante un Youth Aid officer, sin que se ubique como facilitador. De la misma forma, esta participación produce incomodidad y controversias, ya que es un elemento coercitivo, ya que solo con su presencia pudiendo ejercer una influencia negativa en el proceso.

En algunas conferencias, el facilitador no es ni profesional, ni policía, ni siquiera pertenece al campo de los servicios sociales; son voluntarios que se prestan para la guía del proceso. En estos casos, el proceso de las conferencias se suele alargar. En los países en los que se decide legislar sobre las conferencias, el facilitador es un profesional para que se encargue de seguir y poner en funcionamiento el proceso.

Las Comunidades y su gestión

El modelo de conferencia de grupo familiar es muy utilizado en la justicia juvenil de diversos países como Australia, Sudáfrica, Irlanda, Lesoto, EE. UU., Canadá, Irlanda del Norte, Inglaterra y Gales, Países Bajos, Alemania, Noruega y Hungría. En algunos de estos países se amplían las conferencias a casos de violencia familiar y en el ámbito penitenciario.

Respecto de la gestión de las conferencias, estas son llevadas a cabo por la policía (en zonas de Australia e Inglaterra); por los juzgados de menores (en Australia meridional); por los servicios sociales (en Nueva Zelanda) y, por fin, también por organizaciones que llevan a cabo el proceso mediante facilitadores reclutados en la comunidad (Países Bajos, Queensland en Australia).

En cuanto a la tipología de los delitos, en principio no hay un delito que deba excluirse de las conferencias debido a gravedad; las conferencias han intervenido en casos de homicidios y agresiones sexuales (*Shapland* (2011)). En los países en que está legislada la práctica, por ejemplo, en el sistema de justicia juvenil de Nueva Zelanda solo están excluidos el homicidio y el asesinato. En Australia, Nueva Zelanda, y algunos países de Europa también las conferencias son instrumentalizadas con victimarios adultos, siendo menos numerosas.

Los círculos

Los círculos son una práctica restaurativa en la que participan víctima y victimario, personas afectadas por el delito o interesadas en participar como familiares o allegados de ambas, profesionales de la judicatura, de la policía, letrados, representantes de la comunidad, etcétera.

Los participantes se ubican en círculo o en varios; están llamados a relatar sus vivencias, a expresar sus sentimientos, debatir y llegar a acuerdos.

Bazemore y Umbreit (2001) señalan que el círculo pacificador es una estrategia de reintegración integral articulada tanto para dar respuesta al hecho delictivo, como para tener en cuenta las necesidades de las víctimas, las familias y la comunidad.

En algunos círculos pueden participar profesionales de otros ámbitos (trabajo social o psicología); su objeto es aportar una visión más profunda y amplia que pueda alcanzar a una mejor comprensión del conflicto, mediante su reflexión profesional; también pueda aportar sobre recursos.

La práctica es flexible, se adapta según el número de personas que intervengan; también es adaptativo al objeto que se quiera alcanzar, puede utilizarse con diferentes metodologías, duraciones diferentes, etc.

Uno de los elementos que caracterizan a los círculos es la instrumentalización de una dinámica especial para el diálogo. Un artilugio, un objeto, (que se pasan de interviniente a interviniente) controla el turno de participación de cada interviniente produciendo, conjuntamente con la dinámica de comunicación, un efecto *equilibrador* y una mayor *responsabilización* de las personas participantes en el proceso, regulando sus intervenciones, y en el propio conflicto.



Una persona si considera que no quiere intervenir en su turno puede pasar el objeto a otro interviniente. Por su parte, el facilitador tiene la opción cuando quiera que una persona en concreto de una respuesta de interrumpir el curso del objeto,

levantarse y dárselo a esa persona. La norma indica que aquel sujeto que tenga en sus manos el objeto será el que tiene el derecho de hablar o desistir de ello; Los demás están llamados a escuchar y a reflexionar, sin interrumpir al que en ese momento está en el turno de palabra. El objeto es que las intervenciones sean más tendentes a la reflexión y menos a la reacción. El objeto puede ocupar el lugar de ser un símbolo que pueda aportar un significado especial al proceso que se lleva a cabo.

El origen de los círculos

Su origen es *Canadá*. La comunidad *aborigen* de Canadá, oprimida por el estamento oficial del estado de Canadá, estaba altamente representada en los centros penitenciarios, derivándose de esta situación los malestares provocados por la situación de alcoholismo por sus miembros, que invitaban a la proliferación de conflictos entre esta población

Como respuesta a esta crisis entre los miembros de la comunidad, surgen a finales del siglo XX los círculos. En un inicio pretenden conexionarse a sus tradiciones originarias y enfrentar los conflictos que atraviesan a la comunidad (*Weitekamp, 2013*).

En 1991 un juez (*B. Stuart*) impulsó la formación de un círculo tras concluir el fracaso del sistema con un preso tras múltiples condenas sin reconducir la vida del preso *P.Moses*. Este primer intento conllevó críticas, pero sirvió para hacer extensivo esta práctica en Canadá; después alcanzó a otros países y a otros ámbitos más allá de su origen penal, tal como en las escuelas primarias y, ya en la actualidad en escuelas secundarias y superiores (*Wachtel, 2012*).

Tipos de círculos

No hay un acuerdo al respecto de los diferentes modelos de círculos. Se da la contradicción de que las clasificaciones derivadas de la teoría no existen como tal en la práctica; todo ello porque los círculos son una práctica flexible, tendente a la variación en tanto se incluyan o no factores determinados (objeto del círculo, número de intervinientes, roles, etc.).

También las diferencias en las prácticas del círculo están afectadas por su puesta en juego por los distintos países (*idiosincrasia*), y por el facilitador. Estas particularidades nos indican que cada círculo será diferente a cualquier otro.

Señalar también una diferencia devenida de la terminología empleada. En algunos momentos se postulan sobre círculos pacificadores (*peacemaking circles*) y, en otros, la terminología recae sobre círculos de sentencia (*sentencing circles*).

Pranis, Stuart, y Wedge (2003) señalan que los círculos de sentencia se precipitaron en Canadá como proceso alternativo a la sentencia judicial, convirtiéndose en círculos que iban más allá, que se dirigían a una toma de decisiones conjuntamente con la víctima y el victimario y en la solución del conflicto.

El termino pacificador sustituyó al término *sentencing* porque explica mejor sobre el objeto de rehabilitación para pacificar a las comunidades; el término *sentencing* es más limitado.

Como tipología de círculos indicamos:

- Círculos pacificadores,
- Círculos sanadores (healing circles)
- Círculos de apoyo (support circles),

Se diferencian en sus objetivos y en las personas que intervienen. En la UE (Comisión Europea sobre el desarrollo de los círculos pacificadores en Europa) se menciona otro modelo: círculos restaurativos (Dominic Barter).

Esta propuesta sigue una metodología y un proceso de toma de decisiones diferente, aunque se asemejan a la metodología general de los círculos pacificadores. La mayor diferencia es el contexto en el que se han desarrollado: el sistema de justicia juvenil y los barrios y escuelas del estrato socioeconómico más bajo de Brasil. Por ello, se asimila más a una práctica de intervención social que de justicia penal.

Círculos pacificadores

Los participantes en este modelo de círculos son la víctima y el victimario, sus familias, personas de su comunidad, y en ocasiones también policías y profesionales del contexto de la justicia.

El objeto que se proponen es alcanzar un acuerdo sobre cómo responder ante un hecho delictivo, cómo resolver el conflicto o reparar el daño causado por el delito. En última instancia pretende satisfacer las necesidades de la comunidad: las víctimas, los

delincuentes y sus familias a través de un proceso de reconciliación, indemnización y reparación.

Si bien uno de los objetos es decidir una solución o articular una reparación, no es lo fundamental de los círculos de pacificadores. La importancia recae sobre el proceso, en el hecho de crear un diálogo con todas las personas implicadas, que permite comprender el conflicto en todas sus dimensiones y acercándose a la posibilidad de sanación entre las partes.

Otro de los efectos es el fortalecimiento del sentimiento comunitario. Cuando el objeto en el círculo está relacionado con un proceso penal, una vez alcanzado un acuerdo entre las personas que forman el círculo, se presenta ante el juez, y lo podrá tener en cuenta ratificándolo bien total o parcialmente o adoptando el acuerdo alcanzado como una adición a otra sentencia que imponga.

El acuerdo del círculo, por tanto, no impide la imposición de una pena, ni siquiera de prisión, aunque la práctica indique que después de hacer la travesía de este proceso suele adoptarse otro tipo de sanciones como la indemnización y la compensación, la libertad condicional, el arresto domiciliario y el servicio comunitario. El propio círculo suele participar a menudo en vigilar el cumplimiento del acuerdo por parte del victimario y en dotarle de apoyo después de la sentencia.

Frecuentemente, es el victimario quien pide el círculo de sentencia o pacificador; en ocasiones lo solicita el órgano judicial y en otros casos lo demanda la víctima.

No siempre la solicitud es aceptada; se suelen revisar los siguientes elementos:

- Aceptación de responsabilidad o declaración de culpabilidad del victimario • Conexión con la comunidad
- Deseo de rehabilitación
- Pasos concretos realizados hacia la rehabilitación

- Apoyo de la comunidad para el victimario

Círculos sanadores

El objeto de los círculos sanadores es *apoyar* a una o más personas que han atravesado una experiencia dolorosa; en la cuestión que nos ocupa, a personas que han sido víctimas de un delito.

La dirección es hacer que la víctima tenga constancia de que cuenta con el apoyo de la comunidad, en general; y de algunas personas referentes. Es decir, que pueda tener constancia de que hay gente que se preocupa por ella y que puede ayudarla.

Ciertamente, los círculos sanadores tienen un carácter de abreacción, de desahogo emocional de la víctima; que pueda relatar su experiencia, desplegar su dolor y sentirse escuchada.

Así, las personas que intervengan en el círculo podrán conocer de primera mano sus necesidades y podrán asistirle de una forma adecuada. En estos círculos participan la víctima, personas de su entorno cercano, familiares y amigos y profesionales de ámbitos como el trabajo social, la psicología, la medicina, etc.

Círculos de apoyo

Son similares a los círculos de sanación, salvo que en este caso se dirige a apoyar al victimario. El sujeto que ha perpetrado el hecho delictivo tiene la opción de narrar lo sucedido, expresar sus sentimientos y ser escuchado.

El círculo brinda apoyo al victimario, pero también le demanda que se responsabilice de los hechos y se haga cargo del daño que ha causado. Su objeto es prevenir que el delito se repita. La prevención pasa por alcanzar una responsabilización real del victimario con el apoyo de las personas que le apoyan.

Intervienen en este tipo de círculos, el victimario, personas de su entorno y confianza, miembros de la comunidad, profesionales de la justicia, el trabajo social, psicólogos, miembros de seguridad policial, etc.

Metodología de los círculos

En dependencia de la manera en la que se realicen las intervenciones (*Watchtel*, 2012), pueden utilizarse o bien un formato secuencial o no secuencial.

Formato secuencial

El turno de palabra se va tomando en una dirección alrededor del círculo; no se puede interrumpir a quien tenga el turno de palabra. Una persona propone una pregunta al círculo y cada interviniente responderá cuando le alcance el turno. Se puede utilizar un objeto, como una pelota, que va transmitiéndose de una persona en la dirección establecida desde el inicio, que dará constancia de quien puede hablar en ese momento.

Este método evita las discusiones entre dos personas, favorece la escucha y la reflexión; también se orienta a evitar el monopolio de la palabra dejando a otras fuera y se invita a la intervención de personas que quizá de otra forma no intervendrían.

Formato no secuencial

La comunicación no está tan estructurada; no se articula un orden en el que las personas deban hablar, siendo el facilitador el que toma a su cargo el otorgar los turnos de palabra.

Otro formato posible de los círculos es el denominado pecera. Se crean dos círculos; uno de ellos formaliza un círculo interno que permite debatir bajo el modelo secuencial o no secuencial sobre algún tema. Alrededor de dicho círculo se arma otro.

En algunos momentos en el círculo interno se propone una silla vacía que llevará a cabo el objeto de permitir que alguien del círculo de observación pueda integrarse en el círculo interno y tomar la palabra en un momento dado (*Wachtel 2012*).

Los *círculos pacificadores* tienen la característica de cuatro fases:

1. Valoración

Esta primera fase tiene como objeto valorar la situación para la que se utilizaría llevar a cabo un círculo. Se tendrá en cuenta si realizar el círculo es apropiado; para ello, sopesará diferentes elementos tales como el reconocimiento de los hechos por parte del victimario, las personas que están dispuestas a participar, la visión de la comunidad respecto a ese tipo de conflicto, etc.

2. Preparación



Se conforma el círculo. Se articula quien debería participar y las personas que conveniente invitar. A las personas que van a intervenir se les explica el método y la información precisa que sea pertinente. Esta argumentación se inicia con los principales actores y se continua con el resto de los participantes.

3. Círculo

Se inicia el encuentro. Todas las personas que han sido invitadas se sientan en círculo, sin mesa ni ningún otro objeto que sea un obstáculo; el facilitador se hace cargo de la

comunicación, así como el indicar el lugar en el círculo que debe ocupar cada participante y que tiene que ser determinado con anterioridad al encuentro.

En el círculo se llevarán a cabo por parte de los facilitadores algunas de los pasos y preguntas que siguen:

Presentación y conocimiento de los otros

¿Qué os ha motivado a venir a este círculo? ¿Qué es lo que esperáis de este encuentro?
¿Qué hacíais antes de venir?

Construir confianza

¿Qué necesitáis para sentirte cómodo/a en el círculo? ¿Qué esperáis del resto de las personas del círculo? ¿Qué aceptáis del resto de las personas del círculo?

Identificación de los problemas y necesidades

¿Qué ha pasado? ¿Cómo os ha afectado? ¿Qué ha cambiado desde aquel momento?

Ruta a seguir

¿Qué creéis que se debe hacer para reparar el daño? ¿Qué determinación concreta ofrecéis? ¿Qué necesitáis después del círculo?

4. Seguimiento

Esta última fase es el seguimiento: Su objeto es la valoración sobre el acuerdo; la situación actual relacionada con las personas que intervinieron en el encuentro. Si la situación lo requiere se pueden convocar nuevas reuniones del círculo.

El facilitador

Rol de la persona facilitadora

El facilitador no tendrá tanto protagonismo como en otras prácticas tales como la mediación o las conferencias. Tengamos en cuenta de que no se realiza un diálogo entre interviniente y persona facilitadora, sino que en un formato secuencial son propios intervinientes quienes se regulan en la práctica del turno en el círculo.

Si bien se exige que el facilitador sea imparcial, no alcanza a la necesidad de que sea neutral; esto es, puede participar como uno más del círculo, dejar su opinión y experiencia.

Su rol estará fuertemente vinculado al formato en funcionamiento del círculo.

Si es en la modalidad de círculos secuenciales, el facilitador tomará a cargo estructurar los temas de los que se va a hablar y realizar preguntas a todas las personas participantes. Si se trata de los círculos no secuenciales, guiará la conversación y dará la palabra a cada participante. El orden de las preguntas primero será a los actores principales, víctima y victimario con acompañantes, para luego pasar a un debate más abierto en la que otros intervinientes puedan tomar la palabra y dejar constancia de sus sentimientos y pensamientos sin un orden preestablecido.

Los círculos en los países

Los círculos pacificadores se instrumentalizaron en *Canadá* desde los años 80 a través de un programa denominado *Community Holistic Circle Healing* (CHCH); su objeto era intervenir en casos de abusos sexuales, y también en otro tipo de delitos.

En la actualidad estos círculos son llevados a cabo en *Canadá*, careciendo de base legal, sosteniéndose en las prácticas anteriores. Es habitual que se utilicen los círculos como consejo asesor para la audiencia en la corte, antes y después de la sentencia, pero fuera del ámbito judicial, etc.

En Estados Unidos los círculos pacificadores se aplican en la mayoría de los casos en la justicia de menores, justo antes de la imposición de una medida o condena o también cuando hay conflictos en los centros de menores como forma de afrontarlos.

También se utilizan el campo de los adultos en una amplia variedad de tipologías de delitos. Tampoco se sostiene en un marco legal, sino que se llevan a cabo mediante acuerdos locales.

En otros países donde se han puesto en funcionamiento los círculos son en América, Brasil. En el viejo continente, Europa, los países donde se han utilizado son Alemania, Bélgica y Hungría.

La justicia Restaurativa en la actualidad

La Justicia Restaurativa en nuestro Estado se manifiesta casi únicamente a través de la mediación penal. Las primeras experiencias de mediación penal en adultos del Estado se precipitan en Valencia en el año 1993, existiendo experiencias no institucionalizadas en *Catalunya* y *el País Vasco*; hasta inicios del siglo XXI no se implantará la mediación penal en otras Comunidades Autónomas.

La mayor diferencia entre la mediación y las prácticas restaurativas es que estas dan una mayor importancia a la comunidad y, por lo tanto, la participación es más representativa. En la mediación penal participan las personas directamente implicadas en el delito, víctima y victimario, que, si bien pueden ser más de dos personas, las personas indirectamente afectadas quedan fuera del proceso.

En los lugares donde se ha instaurado más la Justicia Restaurativa tienen una mayor tradición y sentido comunitario; si bien es correcto indicar que en nuestro contexto la mediación penal está instaurándose ya en el sistema judicial y, también, fuera de él.

En el ámbito penitenciario es de señalar la experiencia durante los años 2011 y 2012 en la prisión de Nanclares; se abordaron encuentros restaurativos entre personas presas por delitos de terrorismo, ex pertenecientes a ETA, y personas que habían sido sus víctimas directas o familiares de víctimas asesinadas.

Consecuencias de las prácticas restaurativas

Sherman et al. (2007) ha estudiado los efectos de las prácticas restaurativas en el Reino Unido y otros países; sus indicaciones son las siguientes:

- Reducen la reincidencia de los infractores; bien en los delitos relacionados contra la propiedad, así como contra las personas (en estos últimos se denota más efectividad).
- Aumenta y potencia el bienestar de las víctimas: aminoración de los efectos traumáticos del daño al menos en el corto plazo (incluye los deseos de venganza y los



trastornos de estrés postraumático).

- Victimarios y víctimas refieren la preferencia de realización de este proceso al proceso de la justicia ordinaria.

- Si la Justicia Restaurativa se propone como posible

alternativa al proceso de justicia ordinario se articula una disminución en los costes económicos de la justicia.

En nuestro país, los estudios sobre la justicia restaurativa se han llevado a cabo por Gema Varona (2009) poniendo de relieve las siguientes consideraciones:

- La mediación penal no repercute de forma negativa en los derechos de los intervinientes dentro del procedimiento penal.
- La mayor parte de las víctimas e infractoras tienen el interés común de ser escuchadas en su valoración de la Mediación penal
- La mediación penal no conlleva una diferencia significativa en la agilización de los plazos procesales.
- La mediación penal tiene un impacto jurídico positivo para ambas partes; uno de sus efectos en el victimario es el archivo del procedimiento, la ausencia de pena o su rebaja.
- Los mediadores son reconocidos por los agentes intervinientes respecto de su actitud, recursos y profesionalidad.

Las prácticas restaurativas en España

En el informe *“Restorative justice: an agenda for Europe. Supporting the implementation of restorative justice in the South of Europe”* se articulan los puntos débiles y los puntos fuertes de cada estado del sur de Europa, respecto, fundamentalmente, de la mediación, siendo aplicables, igualmente, a la puesta práctica de otros modos de justicia restaurativa.

Entre los puntos débiles, el informe señala:

(indicados por Casado, 2008. Algunos de estos elementos han podido modificarse por la actualidad e incluso por la propia dinámica administrativa de algunas CCAA).

- 1) Sustentan la legalidad en cuanto no tienen estatuto de base legal las prácticas restaurativas.
- 2) No hay recursos económicos suficientes para los proyectos en la medida en que hay un vacío en el apoyo institucional a la justicia restaurativa. También supondría para la

justicia tradicional una pérdida de poder en cuanto derivaría en la justicia restaurativa gran parte de su operatividad.

3) Si bien es correcto que en el sistema actual se tiene en cuenta a la víctima y su posición en el proceso penal no lo es menos que lo hace bajo los propios criterios de la justicia ordinaria, sin la participación directa de la víctima y familiares, así como tampoco de los victimarios.

4) Al estar estructurada las disposiciones legales en materia de mediación penal por CCAA en el contexto de menores o la atención a la víctima hace que estas sean diferentes en cada comunidad administrativa y existan diferencias entre ellas.

5) En la actualidad, la comunidad académica no está suficientemente implicado en lo que respecta a la justicia restaurativa.

6) Las organizaciones e instituciones de la sociedad civil tienen un efecto limitado en la elaboración de políticas, concretamente, respecto de la justicia restaurativa.

7) No existe aún una articulación suficiente en la red entre los diferentes proyectos en Justicia Restaurativa.

8) Inexistencia de una estructura a nivel estatal que aborde y apoye el trabajo de los mediadores en el ámbito penal.

En cuanto a los *puntos fuertes*:

1) En cuanto que existen otros ámbitos donde no se juega tanto el ansia de poder (como en la justicia) es más sencillo implementar la aplicación de la justicia restaurativa tales como en las iniciativas de mediación escolar y comunitaria. También en las CCAA la mediación familiar está regulada mediante leyes específicas.

2) La existencia de una ley para la mediación en el sistema penal juvenil.

- 3) La existencia de mediadores reconocidos en CCAA permite la transmisión de conocimientos y prácticos a nuevos postulantes en la materia
- 4) Cursos y posgrados en el campo de la formación.
- 5) Investigaciones que concluyen resultados positivos de la mediación en víctimas y victimarios.

Bibliografía

- Braithwaite, J. (1989). Crime, shame and reintegration. Cambridge: Cambridge University Press.
- Daly, K. (1998). Restorative justice: Moving past the caricatures. Trabajo presentado en Seminar on Restorative Justice, Institute of Criminology, University of Sydney Law School, 8 de Abril de 1998. Disponible en http://www.griffith.edu.au/_data/assets/pdf_file/0012/50250/kdpaper2.pdf.
- Daly, K. (2000). Restorative Justice: The Real Story. Trabajo presentado en The Scottish Criminology Conference, Edinburgh, 21-22 de Septiembre de 2000. Disponible en http://www.griffith.edu.au/_data/assets/pdf_file/0011/50321/kdpaper12.pdf
- Fellegi, B. y Szegó, D. (2013) Handbook for Facilitating Peacemaking Circles. Budapest: Foresee Research Group.
- Guardiola, M. J. et al. (2012) És el conferencing una eina útil per als programes de mediació a l'àmbit penal del Departament de Justícia? Generalitat de Catalunya. Disponible en:
<http://www20.gencat.cat/portal/site/Justicia/menuitem.6a30b1b2421bb1b6bd6b6410b0c0e1a0/?vgnextoid=344afc4d968c5310VgnVCM2000009b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=344afc4d968c5310VgnVCM2000009b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default>.
- Hudson, J., Morris, A., Maxwell, G. y Galaway, B. (1996). Family group conferences. Perspectives on policy and practice. Leichhardt: The Federation Press.
- Miers, D. y J. Willemsens (2004). Mapping Restorative Justice. Developments in Twenty-Five European Countries. Lovaina: Foro Europeo para la Mediación VíctimaDelincuente y Justicia Restaurativa.
- Piñeyroa, C., Valimaña, S. y Mateo, A. (2011). El valor de la palabra que nos humaniza. Seis años de Justicia Restaurativa en Aragón. Zaragoza: Asociación ¿hablamos?

- Rul-lan, V. (2011). Justicia y prácticas restaurativas. Los Círculos Restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos. Proyecto final de Máster en Resolución de Conflictos y Mediación. (Tesis de maestría no publicada, Universidad de León). Disponible en <http://goo.gl/RWydY>
- Shapland, J. et al. (2011) Conferencing: A way forward for restorative justice - A practical guide. Lovaina: EFRJ.
- Stuart, B. (1996). Circle sentencing
- Turning Swords into Ploughshares. En Galaway, B. y Hudson, J. (eds.) Restorative Justice: International Perspectives. Nueva York: Criminal Justice Press.
- Wachtel, T. (2012), Defining Restorative. Bethlehem: International Institute for Restorative Practices. Disponible en: www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative.pdf.
- Weitekamp, E. (Coord.). (2013). Developing Peacemaking Circles in a European Context. Final Research Report Lovaina: European Forum for Restorative Justice.
- Zinsstag, E., Teunkens, M. y Pali, B. (2011). Conferencing: A way forward for restorative justice in Europe - Final report of JLS/2008/JPEN/043. Lovaina: European Forum for Restorative Justice (EFRJ).

Cuestiones

1. Según el Manual de la OMS, indica en qué se caracterizan los programas de Justicia restaurativa
2. Según Mika y Zehr, el proceso de justicia restaurativa pertenece a la comunidad, señala las consecuencias que se desprende de ello.
3. Señala las fases en general comunes en la metodología de los modelos de conferencia que postulan Morris y Maxwell
4. Indica los puntos de los que se encargará el facilitador en las Conferencias
5. Qué son los círculos, en qué consisten. Señala los tipos de círculos
6. Señala las fases en los círculos pacificadores